

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-41-05-001-2021-00096-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JOSÉ RAFAEL OSPINO ALVAREZ.
DEMANDADO: JESÚS ALBERTO RAMOS CASTILLA.

Valledupar, 31 de marzo de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informándole que, la secretaria de este despacho, en cabeza de la suscrita, se encuentra haciendo la revisión de los procesos que se encuentran activos en el despacho y especialmente aquellos que necesitan impulso procesal. Del presente, se encontró que, la presente demanda fue devuelta admitida mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2021 y, a la fecha, la parte demandante no ha efectuado las gestiones de notificación, ni ha aportado a este Juzgado constancia de la misma, tal como se pudo comprobar en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional de este despacho y en el expediente digital. Dicha situación no había sido informada al despacho por quien en la época fungía como secretaria y tampoco fue dejado informe alguno por parte del secretario saliente. Por tal razón, se pasa al despacho de manera inmediata para su trámite correspondiente. PROVEA.

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-41-05-001-2021-00096-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JOSÉ RAFAEL OSPINO ALVAREZ.
DEMANDADO: JESÚS ALBERTO RAMOS CASTILLA.

Valledupar, 27 de julio de 2023

A U T O

Mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2021, notificado en estado electrónico N°81 el 06 de septiembre de 2021, este despacho admitió la demanda, y ordenó notificar al demandado JESÚS ALBERTO RAMOS CASTILLA.

Examinado el expediente digital se puede comprobar que, a la fecha, la parte demandante no ha efectuado las gestiones de notificación, ni ha aportado a este Juzgado constancia de la misma. Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 30 del CPTSS *Parágrafo*. “Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

Así las cosas, este despacho,

R E S U E L V E:

ORDENAR el Archivo de la demanda interpuesta por JOSÉ RAFAEL OSPINO ALVAREZ contra JESÚS ALBERTO RAMOS CASTILLA, con radicado No 20001-31-05-001-2021-00096-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Y.M.B

